

Título: Cambio de nombre de Canciller Adjunto a Vicecanciller

Proponente: Oficina del Canciller

1. Considerando que, el asesor legal adjunto de la Diócesis de West Missouri es conocido como el
2. Canciller Adjunto; y
3. Considerando que, la Constitución y los Cánones de la Convención General de la Iglesia Episcopal
4. se refiere a esta posición como el Vicecanciller; y
5. Considerando que, un gran número de otras diócesis de todo el país se refieren a este
6. cargo como Vicecanciller; y
7. Considerando que, el cambio del título de Canciller Adjunto a Vicecanciller pondría el
8. título del cargo en consonancia con la Iglesia nacional y las diócesis hermanas.
9. Ahora, por lo tanto, se resuelve que el asesor legal adjunto de la Diócesis de West
10. Missouri será conocido como el Vicecanciller; y
11. Resuélvase además que la Constitución y los Cánones de la Diócesis del Oeste de Missouri
12. sean enmendados para reflejar este cambio eliminando el término "Canciller Adjunto" y
13. sustituyéndolo por "Vicecanciller" dondequiera que aparezca, es decir:

14. ÍNDICE DE CONTENIDOS

15. CONSTITUCIÓN

...

16. ARTÍCULO IV – ELECCIÓN DE LA MESA

...

17. EL CANCELLER Y_ VICECANCELLER ADJUNTO

18. ARTÍCULO IV – ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA

...

19. EL CANCELLER Y EL ~~CANCELLER ADJUNTO~~ VICECANCELLER

20. SECCIÓN 6. La Convención deberá, a propuesta de la Autoridad Eclesiástica,

21. elegir un Canciller y un ~~Canciller Adjunto~~ Vicecanciller. Si hay una vacante en la oficina

- del
22. Canciller o del ~~Canciller Adjunto~~ Vicecanciller, la Autoridad Eclesiástica deberá
 23. nombrar a una persona cualificada para ocupar ese cargo hasta la próxima Convención, que elegirá
 24. un Canciller y un ~~Canciller Adjunto~~ Vicecanciller por el período completo de tres años, en
 25. nombramiento de la Autoridad Eclesiástica.

26. ARTÍCULO VIII – MIEMBROS DE LA CONVENCIÓN DIOCESANA

27. SECCIÓN 1. Los miembros de la Convención serán el Obispo, el Obispo
28. Coadjutor, el obispo sufragáneo y los archidiaconos, si los hay, cada clérigo en
29. regla en la Iglesia que reside canónicamente en esta Diócesis; también el
30. Tesorero y Tesorero Adjunto de la Diócesis; también el Secretario de la
31. Diócesis; también el Canciller y el ~~Canciller Adjunto~~ Vicecanciller de la Diócesis; también el
32. Registrador de la Diócesis, y también delegados laicos de cada Parroquia y Congregación en
33. unión con la Diócesis, debidamente elegidos y con derecho a asiento, según se indica a continuación.

Explicación:

La Iglesia Nacional se refiere al oficial legal adjunto de una diócesis como el Vicecanciller. Encuestamos aproximadamente 30 diócesis de todo el país (contiguas, regionales, grandes, pequeñas - y encontramos que todas menos una se referían a esta posición como el Vicecanciller. Esta resolución pondría el nombre de la posición en consonancia con la Iglesia Nacional y nuestras diócesis hermanas.